

Reglamento de Régimen Interior



Centro Universitario
Cardenal Cisneros

Índice

Título Preliminar: Naturaleza, finalidad y titularidad del Centro	3
Título I. Órganos de gobierno	6
Título II. Órganos de coordinación	13
Título III. Personal docente	18
Título IV. Estudiantes	20
Título V. Personal de Administración y Servicios	22
Título VI. Servicios	24

Aprobado el 18 de junio de 2016
Modificado el 11 de mayo de 2020
Modificado el 10 de diciembre de 2021

Reglamento de Régimen Interior

Título Preliminar: Naturaleza, finalidad y titularidad del Centro

El presente Reglamento de Régimen Interior es el documento que articula los principios, fines y normas que posibilitan y regulan el buen funcionamiento del Centro Universitario Cardenal Cisneros. Su objetivo es desarrollar y precisar la aplicación de determinados aspectos de las disposiciones legales vigentes que afectan al Centro y a todas las personas y organismos que están directa o indirectamente relacionadas con ella.

La interpretación del Reglamento de Régimen Interior corresponde a la Junta de Centro del Centro asesorada, en cada caso, por los órganos correspondientes.

Artículo 1. El Centro Universitario Cardenal Cisneros fue creado por la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» al servicio de sus fines especificados en el artículo 4. La denominación inicial “Escuela Universitaria Cardenal Cisneros” fue reconocida por Real Decreto 2320/1977 de 10 de junio (BOE 8-9-1977) y se adscribió a la Universidad de Alcalá con fecha de 20 de febrero de 1979 (BOE 3-3-1979). La denominación como “Centro Universitario Cardenal Cisneros” fue autorizada en la Orden 2087/2013 de 27 de junio (BOCM 18-6-2013).

Artículo 2. La Entidad Titular del Centro Universitario Cardenal Cisneros es la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», una fundación privada que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. La Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» fue aprobada por el Ministerio de Educación, por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977 (BOE del 28 de octubre de 1977); adaptó sus estatutos de acuerdo con la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, con fecha 1 de diciembre de 1997 y los actualizó, tras su aprobación por la Junta Ordinaria y Extraordinaria del Patronato del 1 de diciembre de 2003, el 16 de marzo de 2004. Estos nuevos y últimos estatutos fueron declarados conformes a la normativa legal por una resolución del 24 de marzo de 2004 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Como Entidad Titular del Centro, la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a través de su Patronato, ejerce las funciones establecidas en sus propios Estatutos. Entre ellas se pueden señalar:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. Llevar a cabo los nombramientos de cargos señalados en el presente Reglamento.
3. Contratar, cesar y decidir sobre todos los aspectos relacionados con el personal laboral.
4. Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
5. Aprobar cualquier futura modificación o la nueva redacción de este Reglamento.
6. Cualquier otra que establezcan los Estatutos de la Fundación o la legislación vigente.

Artículo 4. El Centro Universitario Cardenal Cisneros se propone como fines específicos los que le vienen de la Entidad Titular, es decir, la formación universitaria, tanto inicial como permanente, de agentes educativos, y la investigación en ámbitos educativos y sociales, todo ello dentro de un sentido de la vida y de la cultura inspirado por el humanismo cristiano y la doctrina católica.

Artículo 5. El Centro Universitario Cardenal Cisneros, para el logro de sus fines y objetivos, promueve:

1. Un Proyecto Educativo y un estilo pedagógico, inspirados en la concepción cristiana de la persona y del mundo, en el que se presta especial atención al estilo educativo de Marcelino Champagnat, fundador del Instituto de los Hermanos Maristas.
2. Un sistema educativo que potencie el desarrollo de la libertad y de la responsabilidad, el respeto a los valores humanos y que capacite al estudiante para ser profesionales éticos y preparados para resolver con éxito los retos que les son propios y actuar ante los problemas de la sociedad actual desde la solidaridad y el compromiso; todo ello en el marco de una pedagogía personalizada, creativa y participativa.
3. Un estilo educativo centrado en la persona y en su formación integral, atendiendo especialmente la parte espiritual y trascendente del ser humano como parte fundamental de su desarrollo.
4. Una enseñanza de calidad, apoyada en un profesorado profesionalmente competente y capaz, en la oferta de unos medios pedagógicos, técnicos y tecnológicos, requeridos y exigidos en los tiempos actuales, y en la adaptación continua de su sistema educativo.
5. Una acción investigadora y una actitud innovadora en la práctica docente que redunde en la calidad de la enseñanza y en la sociedad en general.
6. Un entorno que atienda, respete y promueva, los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de inclusión de personas con diversidad funcional.
7. Como Centro adscrito a la Universidad de Alcalá (UAH), un proyecto universitario más amplio, con una apuesta firme por la docencia de calidad, la creación y transmisión del conocimiento y la extensión de la ciencia y la cultura.

Artículo 6. Para lograr sus fines y objetivos, el Centro Universitario Cardenal Cisneros considera esencial que todos sus miembros se sientan parte de una comunidad educativa que valora, vive y respeta la identidad del propio Centro y sus normas de convivencia.

Artículo 7. Los planes de estudio aplicados en el Centro Universitario Cardenal Cisneros se regirán por la legislación vigente y promoverán una metodología personalizada, incluyendo técnicas de trabajo individual y en grupo, la flexibilidad y la utilización de los espacios y tiempos adecuados. En la programación se tendrá en cuenta la interdisciplinariedad de las diferentes áreas y materias y la actualización de metodologías innovadoras que den respuesta a las necesidades del estudiante.

Artículo 8. Como complemento de los planes de estudio, se cuenta con planes específicos de formación e innovación que contemplan actividades encaminadas a la formación permanente del profesorado y a la mejor cualificación de los propios estudiantes universitarios.

Artículo 9. Los planes de estudio del Centro incluirán la formación religiosa con carácter optativo. En el caso de los estudios de magisterio, los estudiantes podrán obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) siguiendo las directrices que la Conferencia Episcopal Española determine en cada momento.

Artículo 10. El calendario académico se establece de acuerdo con la Universidad de Alcalá y será aprobado por la Junta de Centro.

Artículo 11. El Centro Universitario Cardenal Cisneros considera la calidad como eje vertebrador de todas sus acciones por lo que se establecerán sistemas de evaluación y planes de mejora continuos que garanticen la consecución de los fines propuestos.

Título I. Órganos de gobierno

Capítulo primero: Órganos colegiados

Artículo 12. Son órganos colegiados: la Junta de Centro y el Equipo Directivo.

Sección primera: Junta de Centro

Artículo 13. La Junta de Centro es el órgano de representación de los diferentes estamentos que la integran y tiene como misión regular su vida académica.

Artículo 14. Son miembros natos de la Junta de Centro los siguientes cargos:

- Director/a delegado/a de la Universidad de Alcalá, que ostentará la presidencia.
- Director/a Gestor/a.
- Subdirectores/as.
- Coordinador/a de Pastoral.
- Representantes de la Entidad Titular.
- Secretario/a académico/a, que actuará como tal en la Junta.
- Coordinadores/as de Departamento.

Son miembros electos de la Junta de Centro, renovables cada año:

- Cuatro representantes de profesores/as, elegidos por ellos mismos, siendo al menos dos profesores/as con dedicación plena.
- Cuatro delegados/as de los estudiantes, elegidos por ellos mismos y en representación de todas las titulaciones.
- Un/a representante del personal de Administración y Servicios, elegido por ellos mismos.

Artículo 15. Corresponde al Presidente de la Junta de Centro:

1. Convocar y dirigir las sesiones.
2. Velar para que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos de la propia Junta.

Artículo 16. Las sesiones de la Junta de Centro serán de carácter ordinario y extraordinario. Cada año habrá, al menos, tres sesiones ordinarias. Las convocará el Presidente o, por orden, el/la Secretario/a académico y tendrán lugar una por cada trimestre. La Junta de Centro se reunirá con carácter extraordinario por decisión del Presidente, o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros de la propia Junta.

Artículo 17. Las reuniones de la Junta de Centro serán válidas si asisten a ellas al menos la mitad más uno de sus miembros. Para la validez de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de votos favorables en primera votación, y simple en las sucesivas. Las actas de las reuniones serán públicas y podrán estar a disposición de cualquier persona o estamento del Centro Universitario.

Artículo 18. Son competencias de la Junta de Centro las siguientes:

1. La propuesta de creación e impartición de nuevas titulaciones o supresión de las existentes en el Centro, tanto oficiales como propias, con el visto bueno del Patronato de la Fundación.
2. La aprobación de las posibles modificaciones de los planes de estudio.
3. El establecimiento y aprobación de las directrices básicas de la organización de la docencia reglada que se imparta en el Centro, así como del calendario anual de acuerdo con lo establecido por la Universidad de Alcalá.
4. La promoción del perfeccionamiento de las titulaciones que se imparten en el Centro junto a la aprobación de los planes de mejora que se establezcan para garantizar la calidad de las mismas.
5. La capacidad de estudiar y si procede, elevar a quien corresponda, las propuestas que considere oportunas sobre la marcha académica y administrativa del Centro, a petición de los miembros de la Junta.
6. La organización y establecimiento de las comisiones y cargos que considere adecuados para el desarrollo de la actividad académica del Centro y/o que sean requeridos por la legislación vigente.
7. La capacidad de manifestar su opinión sobre los temas vinculados al Centro y los acuerdos que se establezcan con las diferentes instituciones.
8. La propuesta a la Entidad Titular de los posibles candidatos para la designación del Director/a Delegado/a en la forma descrita en este Reglamento.
9. La aprobación de las propuestas, dentro de su condición de centro adscrito a la UAH, para la admisión de estudiantes, así como los criterios objetivos para su selección.
10. La aprobación de las normas de convivencia y de disciplina académica que no estuvieran determinadas en este Reglamento.
11. El estudio de las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior del Centro y la presentación para su aprobación al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».
12. La elaboración y aprobación de sus propias normas de funcionamiento interno.
13. Cualquier otra competencia que le pudiese atribuir la Universidad de Alcalá o la Entidad Titular del Centro o que se establezca en este Reglamento.

Sección segunda: Equipo Directivo

Artículo 19. El Equipo Directivo es el órgano colegiado establecido para la gestión y el gobierno del Centro Universitario Cardenal Cisneros:

Artículo 20. Son miembros del Equipo Directivo:

1. El/la Director/a Gestor/a, que será su presidente.
2. El/la Director/a Delegado/a de la Universidad de Alcalá.
3. Los/as Subdirectores/as.
4. El/la Coordinador/a de Pastoral.
5. Los representantes de la Entidad Titular que ésta considere oportunos.

Artículo 21. Son competencias del Equipo Directivo las siguientes:

1. La responsabilidad de velar por el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro, su actualización y concreción en planes estratégicos y objetivos anuales.
2. La elaboración, revisión y actualización de los diferentes documentos que organicen la vida académica del Centro, o en su defecto, aprobar los elaborados por los responsables asignados.
3. La elaboración de la programación general anual del Centro, de conformidad con las directrices establecidas por la Junta de Centro.
4. La capacidad de elevar propuestas a la Junta de Centro del Centro sobre las decisiones reservadas a este organismo.
5. El nombramiento de los Coordinadores y miembros de las Comisiones que no pertenezcan a ellas por razón de su cargo, en la forma descrita en este Reglamento, así como la creación de comisiones o grupos de trabajo cuando lo considere necesario para la buena marcha académica o de gestión del Centro.
6. La elaboración del anteproyecto de las partidas presupuestarias y de la memoria económica anual para su aprobación por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», así como la gestión de dicho presupuesto y la propuesta de modificaciones si fuere necesario.
7. La capacidad de manifestar su opinión en el proceso de contratación y de despido de personal.
8. La aprobación de convenios de colaboración con otras entidades, dentro de los ámbitos de sus competencias.
9. La obligación de informar a la comunidad educativa del Centro Universitario de la dinámica del centro y de los asuntos de interés general.
10. La resolución de las cuestiones relativas a la actividad del Centro que no sean competencia de otro órgano.

11. Cualquier otra competencia que le atribuya el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», la Junta de Centro, el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 22. El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez cada quince días. Hará de secretario/a la persona que designe el propio Equipo Directivo. A sus sesiones podrán ser convocadas otras personas en razón de los temas que se vayan a tratar. El Equipo Directivo tomará preferiblemente sus acuerdos por consenso, aunque si no es posible decidirá, en lo que es de su competencia, por las opciones de la mayoría.

Capítulo segundo: Órganos unipersonales

Artículo 23. Los órganos unipersonales del Centro son: el/la Director/a delegado de la UAH, el/la Director/a Gestor/a, los/las Subdirectores/as, el/la Secretario/a académico/a y el/la Administrador/a.

Sección primera: El/la Director/a Delegado/a

Artículo 24. El/la Director/a será nombrado por la Universidad de Alcalá, a propuesta de la Entidad Titular oída la Junta de Centro. Podrá ser cesado a petición propia, de la Entidad Titular o del propio Rector de la UAH.

Artículo 25. Los requisitos que ha de reunir el/la director/a delegado/a, además de los exigidos por la legislación vigente, son los siguientes:

1. Conocer, aceptar y potenciar el ideario del Centro.
2. Estar abierto al diálogo con profesores y estudiantes, así como con los órganos propios del Centro y con la Entidad Titular.

Artículo 26. Será miembro de pleno derecho de la Junta de Centro, del Equipo Directivo y del Patronato de la Fundación Cultural Cardenal Cisneros.

Artículo 27. Son funciones del/a Director/a Delegado/a:

1. Ostentar la representación de la Universidad de Alcalá en el Centro.
2. Actuar como órgano de enlace entre la Centro Universitario y la Universidad en todos los asuntos de índole académica.
3. Convocar, presidir o autorizar las sesiones de la Junta de Centro.
4. Convocar, presidir y/o autorizar la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro Universitario.
5. Atender las peticiones de los miembros de la comunidad educativa.

6. Cualquier otra competencia que le atribuyan los órganos directivos o colegiados del Centro y la legislación vigente.

Sección segunda: El/la Director/a Gestor/a

Artículo 28. El/la Director/a Gestor/a será nombrado por el Presidente del Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del propio Patronato, para un período de cuatro años, renovable.

Artículo 29. Será miembro de pleno derecho de la Junta de Centro, del Equipo Directivo y del Patronato de la Fundación Cultural Cardenal Cisneros, en el que actuará como Secretario/a.

Artículo 30. Son funciones del/a Director/a Gestor/a:

1. Ostentar la representación del Centro.
2. Participar del Proyecto Educativo, elaborar sus líneas estratégicas y objetivos anuales, y velar por su desarrollo y cumplimiento de los mismos, así como de los planes de mejora que garanticen la calidad de las titulaciones y actividades desarrolladas en el Centro.
3. Dirigir y coordinar la actividad académica del Centro y las actividades culturales que se realicen.
4. Ser responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales que afecten al personal del Centro.
5. Asegurar, con los restantes estamentos del Centro, la convivencia y el respeto mutuo.
6. Proponer al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» el nombramiento de los/las Subdirectores/as, del/a Coordinador/a de Pastoral, del/a Administrador/a y del/a Secretario/a académico y dar su opinión sobre las personas representantes de la Entidad Titular.
7. Proponer al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» la contratación o el cese del personal laboral y presentarle cualquier otra incidencia en aspectos relacionados con dicho personal y en la que sea competente la Fundación.
8. Potenciar la formación permanente del profesorado y personal de Administración y Servicios, estableciendo para ellos los grupos de trabajo y responsables que considere oportunos.
9. Coordinar la elaboración de la memoria anual del Centro.
10. Designar, de entre los subdirectores/as, quien le sustituye/representa en caso necesario.
11. Autorizar con su firma registros y certificaciones académicas que se expidan en la Secretaría del Centro.
12. Cualquier otra competencia que le asigne el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», la Junta de Centro, este Reglamento o la legislación vigente.

Sección tercera: Los/as Subdirectores/as

Artículo 31. Los/as Subdirectores/as serán nombrados por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del/a Director/a Gestor/a.

Artículo 32. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrán cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del/a Director/a Gestor/a del centro.

Artículo 33. Serán miembros de pleno derecho de la Junta de Centro y del Equipo Directivo del Centro.

Artículo 34. Se consideran funciones generales de los/as subdirectores/as:

1. Desarrollar el Proyecto Educativo del Centro.
2. Organizar, coordinar y dinamizar la vida académica y los proyectos que se desarrollen.
3. Potenciar los procesos de calidad.
4. Intervenir en los órganos de gestión y otras comisiones que le son propios.
5. Mediar entre los estudiantes, los profesores y los órganos de gestión.
6. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
7. Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de los Coordinadores que considere necesarios para el desempeño de las funciones que tiene a su cargo.
8. Sustituir y representar al Director/a Gestor/a en el cumplimiento de sus funciones cuando sea necesario.
9. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Equipo Directivo o por la legislación vigente.

Artículo 35. Se consideran las siguientes subdirecciones:

- *Subdirector/a de Ordenación Académica:* responsable de la actividad académica del Centro y la organización docente.
- *Subdirector/a de Innovación Educativa e Investigación:* responsable del Campus Virtual y desarrollo de proyectos específicos de innovación educativa e investigación.

Artículo 36. Además, podrán existir otras Subdirecciones, cuyas áreas de responsabilidad y funciones se determinarán dentro del Equipo Directivo y entre ellas podrán estar las correspondientes a los Coordinadores de algunas de las Comisiones descritas en este Reglamento.

Sección cuarta: El/la Secretario/a Académico/a

Artículo 37. El/la Secretario/a Académico/a es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Centro y de aquellos otros derivados de la organización del propio centro. Será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del/a Director/a Gestor/a.

Artículo 38. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del/a Director/a Gestor/a del Centro.

Artículo 39. El/a Secretario/a Académico/a dependerá directamente del/a Director/a Gestor/a en el ejercicio de sus funciones, formará parte de la Junta de Centro y de la Comisión de Reconocimiento de Créditos.

Artículo 40. Son funciones del/a Secretario/a Académico/a:

1. Dar cuenta al Director/a Gestor/a del Centro Universitario de todos los asuntos del despacho, dándole a firmar los documentos que lo requieran.
2. Tramitar la documentación oficial del Centro ante las administraciones educativas correspondientes.
3. Redactar la memoria de actividades y datos estadísticos anuales del Centro.
4. Redactar las comunicaciones o diligencias e instruir los expedientes que procedan, así como expedir las certificaciones que se reclamen.
5. Informar al personal del Centro de los diversos acuerdos y disposiciones que afecten al desarrollo de la vida académica.
6. Extender las actas de las reuniones celebradas con carácter oficial y dejar constancia escrita de todos los acontecimientos notables de la vida del Centro.
7. Llevar al día, mantener y custodiar el archivo de documentos y el sello del Centro Universitario.
8. Coordinar con el/la Jefe/a de Secretaría, las acciones que garanticen el funcionamiento del servicio.
9. Formar parte de la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro y representarle en la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Universidad de Alcalá.
10. Intervenir en los órganos de gestión y otras comisiones de coordinación del Centro en los que se reclame su presencia.
11. Cualquier otra función que le sea encomendada por la legislación vigente o por este Reglamento.

Sección quinta: El/la Administrador/a

Artículo 41. El/a Administrador/a es la persona responsable de la gestión económica del Centro dentro de las orientaciones señaladas por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros». Será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del/a Director/a Gestor/a, del que dependerá directamente.

Artículo 42. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del/a Director/a Gestor/a del Centro.

Artículo 43. Son funciones del/a Administrador/a:

1. Preparar los presupuestos, así como la memoria económica anual y balance de cuentas que el Equipo Directivo debe presentar al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» para su aprobación.
2. Realizar el estudio de las propuestas de modificación de los presupuestos aprobados, si es que fuere necesario, y presentarlas al Equipo Directivo.
3. Atender a los gastos de personal, a la conservación y mejora de los edificios y demás conceptos que figuren en el presupuesto aprobado.
4. Ser responsable del cumplimiento formal de las disposiciones laborales que afecten al personal del Centro.
5. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios y mantenimiento del Centro.
6. Gestionar nuevas fuentes de financiación.
7. Inventariar el material del Centro.
8. Cualquier otra función que le sea encomendada por la legislación vigente, por este Reglamento o por el Equipo Directivo del Centro.

Título II. Órganos de coordinación

Artículo 44. El Centro Universitario tendrá una estructura de funcionamiento organizada por áreas dedicadas a tareas específicas que lleven a cabo su trabajo de forma autónoma pero, a la vez, con un carácter abierto e integrador que redunde en beneficio de toda la comunidad educativa. Estas áreas son las siguientes:

- Departamentos.
- Equipo de Pastoral.
- Comisiones.
- Otros equipos o grupos de trabajo.

Capítulo primero: Departamentos

Artículo 45. Los Departamentos coordinan las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en el ámbito de las titulaciones que se impartan en el Centro.

Artículo 46. La denominación y configuración de los Departamentos se hará de acuerdo con la legislación vigente y con la organización de los planes de estudio que determine en cada momento la Universidad de Alcalá.

Artículo 47. La creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde al Equipo Directivo del Centro. La modificación o supresión no podrá acordarse sin oír previamente al/a Coordinador/a del Departamento afectado y a sus miembros.

Artículo 48. Los miembros de cada Departamento son los profesores que desempeñan actividades docentes relacionadas con la denominación del mismo. La composición de los Departamentos se organizará al inicio de cada curso académico.

Artículo 49. Son funciones de los Departamentos:

1. Coordinar y programar la docencia de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
2. Promover la investigación científica.
3. Impulsar iniciativas de formación continua y especializada para el profesorado adscrito a los departamentos.
4. Promover y organizar actividades educativas innovadoras, así como proyectos interdisciplinares.
5. Fomentar la relación con otros departamentos y responsables académicos para el desarrollo de su actividad, así como con instituciones y organizaciones externas.
6. Elaborar el proyecto, el presupuesto y la memoria del curso en lo que le es propio.
7. Elegir al/a Coordinador/a del Departamento.
8. Elevar propuestas a los órganos de gobierno del Centro.
9. Cualquier otra que le sea encomendada por este Reglamento o por la Junta de Centro.

Artículo 50. Los Departamentos elaborarán al inicio del curso su proyecto anual, que será presentado al Equipo Directivo para su aprobación. También elaborarán anualmente una memoria de su labor docente e investigadora.

Artículo 51. Los miembros del Departamento se reunirán periódicamente siempre que los convoque su Coordinador/a, ya sea a iniciativa suya o a instancias de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 52. El/la Coordinador/a del Departamento será elegido por los miembros del mismo para un periodo de tres años. El/la Coordinador/a podrá cesar a petición propia.

Artículo 53. Son funciones del/a Coordinador/a del Departamento:

1. Convocar y presidir las reuniones del Departamento.
2. Coordinar su actividad.
3. Representar al Departamento.
4. Nombrar un/a secretario/a, que levantará acta de cada sesión y, en ausencia del Coordinador, asumirá sus funciones.

Artículo 54. Los/las coordinadores/as podrán organizar equipos de trabajo dentro del departamento, e incluso interdepartamentalmente, para atender las tareas encomendadas.

Capítulo segundo: Equipo de Pastoral

Artículo 55. El equipo de Pastoral del Centro atiende a las cuatro grandes dimensiones de la acción pastoral, como son: el diálogo fe-cultura, el desarrollo vocacional, la solidaridad y el compromiso social y la dimensión evangelizadora, siempre desde el carisma marista.

Artículo 56. Son miembros de este equipo:

1. El/a Coordinador/a de Pastoral, que lo convoca y preside.
2. Cuatro personas más, designadas cada curso por el Equipo Directivo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 57. El/a Coordinador/a de Pastoral será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» y será miembros de pleno derecho de la Junta de Centro y del Equipo Directivo del Centro.

Artículo 58. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta del/a Director/a Gestor/a del Centro.

Artículo 59. Son funciones del Equipo de Pastoral:

1. Elaborar y revisar el proyecto de Pastoral del Centro.
2. Coordinar las actividades que se lleven a cabo en el Centro, dentro de su proyecto pastoral, y facilitar a la comunidad educativa momentos y recursos para la expresión y la vivencia de los valores propios del humanismo cristiano que promueve el Centro.
3. Favorecer el conocimiento y la vivencia del carisma marista entre los miembros de la comunidad educativa, impulsando los valores que le son propios.

Capítulo tercero: Comisiones

Artículo 60. Las Comisiones son estructuras al servicio de actividades, secciones de trabajo y otras responsabilidades de animación o gestión de la vida del Centro Universitario. Corresponde su creación o supresión al Equipo Directivo. Independientemente de las que se puedan crear en su momento, se establecen como básicas las siguientes:

1. Comisión de Planes de Estudios.
2. Comisión de Prácticas.
3. Comisión de Reconocimiento de Créditos.
4. Comisión Permanente.

Sección primera: Comisión de Planes de Estudio.

Artículo 61. La Comisión de Planes de Estudio atenderá las necesidades derivadas de la implantación y desarrollo de las diferentes titulaciones universitarias.

Artículo 62. Englobará las diferentes comisiones y grupos de trabajo que vengán determinadas por la legislación vigente y todas aquellas que determine el Equipo Directivo. Será éste quien determine la composición de la misma, incluidos sus coordinadores o responsables de las diferentes titulaciones.

Artículo 63. Son funciones de esta comisión:

- Velar por el cumplimiento de los planes de estudio y la aplicación de la normativa vigente.
- Estudiar y proponer planes de mejora que garanticen la calidad docente de las diferentes titulaciones.
- Favorecer y potenciar los principios educativos recogidos en el Proyecto Educativo del Centro, así como evaluar grados de consecución.

Sección segunda: Comisión de Prácticas

Artículo 64. La Comisión de Prácticas establecerá las líneas estratégicas para el desarrollo de la materia del Prácticum en cada una de las titulaciones.

Artículo 65. Son miembros de la Comisión de Prácticas:

1. El/la Director/a Gestor/a que la preside o la persona en quien delegue.
2. Los coordinadores de prácticas de cada una de las titulaciones nombrados por el Equipo Directivo.

Artículo 66. Los Coordinadores de Prácticas serán nombrados para un período de dos años, por el Equipo Directivo y serán los responsables de gestionar las prácticas de su titulación.

Artículo 67. Son funciones de los Coordinadores de Prácticas:

1. Elaborar y proponer la programación, los criterios de evaluación y seguimiento y el calendario de las Prácticas.
2. Coordinar la actividad de los profesores-tutores de prácticas de su titulación.
3. Asignar a los estudiantes una plaza en los centros de Prácticas y los profesores-tutores del Centro Universitario Cardenal Cisneros.
4. Evaluar el desarrollo de las Prácticas al final del curso y elaborar la memoria de las mismas.
5. Mantener contactos regulares con los centros donde los estudiantes realicen sus Prácticas.

Sección tercera: Comisión de Reconocimiento de Créditos

Artículo 68. La Comisión de Reconocimiento de Créditos es responsable de proceder oficialmente al reconocimiento de las asignaturas que el estudiante hubiera solicitado dentro del plazo y en la forma legalmente establecida.

Artículo 69. Son miembros de la Comisión de Reconocimiento de Créditos:

1. El/la Director/a Delegado/a, que la convoca y preside.
2. El/la Subdirector/a de Ordenación Académica
4. El/la Secretario/a académico/a del Centro, que podrá estar asistido por un miembro del personal de la Secretaría. También formará parte, en representación del Centro Universitario, de la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Universidad de Alcalá.
5. Un/a profesor/a, designado/a cada curso por la Junta de Centro.

Artículo 70. Para la toma de resoluciones, la Comisión contará con el informe no vinculante del Departamento o del profesorado de las materias implicadas.

Sección cuarta: Comisión Permanente

Artículo 70bis. La Comisión permanente estará designada por la Junta de Centro y tiene como función la decisión de los asuntos de trámite y aquellos de carácter urgente, de los que dará cuenta al pleno de la Junta para que esta los ratifique en la próxima sesión que celebre. Son miembros de la Comisión Permanente:

1. Director/a delegado/a de la Universidad de Alcalá, que ostentará la presidencia.
2. Director/a gestor/a.
3. Representante en Junta de Centro del personal de administración y servicios (PAS)

4. Secretario/a académico/a.
5. Un/a representante de los/las coordinadores/as de Departamento.
6. Un/a representante del profesorado
7. Un/a representante del colectivo estudiantil.

Los tres últimos miembros serán elegidos por cada colectivo al inicio del curso.

Capítulo quinto: Otros cargos y/o grupos de trabajo

Artículo 71. El Equipo Directivo y el/la Director/a Gestor/a pueden nombrar otros cargos y constituir otros grupos de trabajo que den respuesta a las necesidades del Centro y a la implantación de diferentes proyectos de innovación. En el caso de los grupos, nombrarán sus componentes, establecerán los objetivos de los mismos y la duración y condiciones de su trabajo.

Título III. Personal docente

Artículo 72. El profesorado del Centro Universitario Cardenal Cisneros tendrá la titulación exigida para el desempeño de la docencia de acuerdo con la legislación vigente. Serán contratados por la Entidad Titular a través del Equipo de Recursos Humanos, aunque la contratación definitiva y su continuidad en el Centro estará supeditada, en su caso, a la concesión de la correspondiente «*venia docendi*» por la Universidad de Alcalá.

Artículo 73. Los/as profesores/as tendrán los derechos y deberes que les confiere la legislación laboral vigente, con las concreciones que, dentro de su marco, se derivan de los principios y las normas que regulan la vida del Centro.

Artículo 74. Son derechos específicos de los/as profesores/as:

1. Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución Española y en las leyes, así como los derivados de la organización académica de la Universidad y el Carácter Propio del Centro.
2. Reunirse por su propia iniciativa para tratar cuestiones informativas, consultivas, de identidad corporativa o de seguimiento de la actividad propia del Centro.
3. Participar en los órganos de gobierno y representación del Centro de acuerdo y en la forma prevista en este Reglamento.
4. Recibir la formación permanente que contribuyan a su desarrollo personal y profesional.
5. Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con diversidad funcional y de acuerdo con las posibilidades del Centro Universitario.

6. Negociar con la Entidad Titular y con el/la Director/a Gestor/a del Centro Universitario, por medio de sus representantes sindicales y asociaciones legales, sus propias condiciones de trabajo.
7. Ser valorados objetivamente y con equidad, conociendo el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que les afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda.
8. Disponer de unas condiciones idóneas de salud laboral que supongan la eliminación de los riesgos laborales y la estricta aplicación de la normativa vigente.
9. Utilizar las instalaciones y los servicios del Centro, según las normas reguladoras.
10. Acogerse a la normativa existente sobre privacidad de los datos personales.
11. Cualquier otro que le reconozca el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 75. Son deberes específicos de los profesores:

1. Enseñar y educar de acuerdo con los principios señalados en el Proyecto Educativo y en el Carácter Propio del Centro Universitario.
2. Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
3. Actualizar sus conocimientos, así como sus capacidades pedagógicas y de investigación, a fin de poder desempeñar eficazmente su cometido.
4. Respetar el medio ambiente y patrimonio del Centro Universitario.
5. Mantener la confidencialidad de la información que, con motivo del desempeño de su cargo, pudiera conocer y fuera de carácter privado, atendiendo a la legislación vigente.
6. Implicarse en la vida del Centro, contribuyendo de forma activa al desarrollo de un clima laboral y de convivencia adecuados.
7. Colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación de la calidad que establezca el Equipo Directivo con el objetivo de la mejora continua y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras a la Dirección del Centro.
8. Cualquier otro que esté establecido en este Reglamento o en la legislación vigente.

Título IV. Estudiantes

Artículo 76. Son estudiantes del Centro Universitario «Cardenal Cisneros» las personas que se hallen matriculadas en cualquiera de los estudios que se imparten en la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente para el acceso a los centros universitarios. El ingreso como estudiante del Centro Universitario estará abierto a toda persona que solicite ser admitida y que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente y haya establecido el Centro.

Artículo 77. Los estudiantes del Centro Universitario tendrán los derechos que les reconoce la legislación vigente y, de manera particular, los siguientes:

1. Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes.
2. Disponer de instalaciones y servicios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios.
3. Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del profesorado, a través de los mecanismos que se establezcan.
4. Ser valorados objetivamente y con equidad en su rendimiento académico. En caso de disconformidad podrán ejercer los medios de impugnación correspondientes contra cualquier actuación injustificada o arbitraria.
5. Conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada materia, así como las calificaciones finales con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
6. Participar en la vida del Centro de acuerdo y en la forma prevista en este Reglamento.
7. Beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y a la investigación que se convoquen en el Centro y de la protección ofrecida por el Seguro Escolar, en las condiciones establecidas por la legislación vigente.
8. Tener una partida específica en los presupuestos del Centro, con destino a sufragar las actividades que pudiera realizar la Delegación de Alumnos previamente dialogadas y autorizadas por la dirección del Centro.

Artículo 78. Los estudiantes del Centro Universitario tendrán, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes deberes:

1. El estudio y la investigación científica y académica.
2. El cumplimiento de las tareas y actividades previstas en la programación docente de cada una de las asignaturas y de las incluidas en los diferentes programas diseñados por el Centro.
3. El respeto al Proyecto Educativo y al Carácter Propio del Centro Universitario, y por extensión, a los de la UAH.
4. El cumplimiento del presente Reglamento en lo que les es propio.
5. La participación en el desarrollo de un clima de convivencia adecuado, basado en el respeto y la cooperación y que responda a las normas de convivencia establecidas en el Centro.
6. El respeto al medio ambiente y patrimonio del Centro Universitario.
7. El abono de la cuota de enseñanza establecida en el Centro Universitario y el de la matrícula y tasas oficiales dispuestas por la Universidad de Alcalá.
8. El cumplimiento de las responsabilidades que comporten los cargos para los que sean elegidos.

Artículo 79. El Centro Universitario velará especialmente por la adecuada integración de los estudiantes que presenten diversidad funcional o que requieran un apoyo específico, garantizando, en colaboración con la UAH, el desarrollo de metodologías, medios docentes y recursos de apoyo humanos y materiales adecuados.

Artículo 80. Cada curso académico los estudiantes elegirán a sus representantes de forma democrática teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1. Cada grupo podrá elegir un/a delegado/a y un/a subdelegado/a de estudiantes. Cada estudiante podrá ejercer su derecho a voto en un solo curso o especialidad aunque se encuentre matriculado en más de uno.
2. Las elecciones se realizarán en el primer trimestre del curso, siguiendo las indicaciones del/a Subdirector/a de Ordenación Académica en una fecha que será pública con, al menos, una semana de antelación.
3. Los resultados de las elecciones serán comunicados a la Secretaría del Centro.
4. Mediante una votación interna entre los delegados y subdelegados se elegirán los representantes de los estudiantes en la Junta de Centro.

Artículo 81. Son funciones de los delegados de estudiantes:

1. Representar a sus compañeros ante el profesorado y la Dirección del Centro.
2. Coordinar las iniciativas que conduzcan a una mejor convivencia en el Centro Universitario Cardenal Cisneros.
3. Promover cuanto pueda mejorar el nivel académico y formativo de los estudiantes.
4. Asesorar a los representantes de los estudiantes en la Junta de Centro del Centro..
5. Contribuir al desarrollo de una convivencia y clima de centro adecuados, partiendo del respeto al ideario del Centro, a su proyecto educativo y a las normas establecidas en los planes específicos de convivencia, y por extensión, al proyecto institucional de la UAH.

Artículo 82. Los/as delegados/as y subdelegados/as integrarán la Delegación de Estudiantes del Centro. Al frente de la Delegación se encontrará el/la Delegado/a de Centro, que será elegido por y entre sus miembros.

Artículo 83. La Delegación de Estudiantes, en todo lo que no esté recogido en este Reglamento y en la legislación vigente, se regirá por las Normas de Régimen Interior que establezcan los propios estudiantes, y que deberán ser aprobadas por la Junta de Centro.

Artículo 84. El Centro Universitario se atiene al régimen de disciplina académica establecido con carácter general y en el régimen propio de la Universidad de Alcalá, tanto en lo que se refiere a las faltas como a las sanciones y al procedimiento que se haya de seguir para la imposición de éstas.

Título V. Personal de Administración y Servicios

Artículo 85. El personal de Administración y Servicios forma parte de la comunidad del Centro Universitario y contribuye a los fines generales del mismo, mediante las funciones administrativas y de servicio que le son propias.

Artículo 86. Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en todas aquellas normas establecidas en este Centro, así como por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 87. El personal de Administración y Servicios depende directamente del/a Director/a Gestor/a del Centro, que podrá delegar algunas competencias relacionadas con este personal.

Artículo 88. La contratación, promoción y, en su caso, despido del personal en las condiciones y formas que establezca la ley es competencia de la Entidad Titular del Centro a través del Equipo de Recursos Humanos. En lo referente a las categorías profesionales, se atenderán a lo determinado en la legislación laboral vigente.

Artículo 89. Son derechos del personal de Administración y Servicios:

1. Reunirse por su propia iniciativa para tratar cuestiones informativas, consultivas, de identidad corporativa o de seguimiento de la actividad propia del Centro.
2. Participar en los órganos de gobierno y gestión del Centro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
3. Recibir la formación permanente que contribuyan a su desarrollo personal y profesional.
4. Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con diversidad funcional y de acuerdo con las posibilidades del Centro Universitario.
5. Negociar con la Entidad Titular y con el/la Director/a Gestor/a del Centro Universitario, por medio de sus representantes sindicales y asociaciones legales, sus propias condiciones de trabajo.
6. Ser valorados objetivamente y con equidad, conociendo el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que les afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda.
7. Disponer de unas condiciones idóneas de salud laboral que supongan la eliminación de los riesgos laborales y la estricta aplicación de la normativa vigente.
8. Utilizar las instalaciones y los servicios del Centro, según las normas reguladoras.
9. Acogerse a la normativa existente sobre privacidad de los datos personales.
10. Cualquier otro que le reconozca el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 90. Son deberes del personal de Administración y Servicios:

1. Participar en el Proyecto Educativo y en el Carácter Propio del Centro Universitario.
2. Cumplir con sus responsabilidades y comprometerse con la mejora de su desempeño profesional, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
3. Realizar cursos, seminarios y otras actividades orientadas a la formación continua así como al desarrollo personal y profesional.
4. Respetar el medio ambiente y patrimonio del Centro Universitario.
5. Mantener la confidencialidad de la información que, con motivo del desempeño de su cargo, pudiera conocer y fuera de carácter privado, atendiendo a la legislación vigente.
6. Implicarse en la vida del Centro, contribuyendo de forma activa al desarrollo de un clima laboral y de convivencia adecuados.
7. Colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que establezca el Equipo Directivo con el objetivo de la mejora continua.
8. Cualquier otro que esté establecido en este Reglamento o en la legislación vigente.

TÍTULO VI: Servicios

El Centro Universitario cuenta con diferentes servicios que dan apoyo a la gestión y al desarrollo de su Proyecto Educativo. Podrá establecerse, siempre que sea necesario, un responsable de cada uno de ellos, que garantice la coordinación y realización de las actividades encomendadas, la colaboración entre sus miembros y un clima de trabajo adecuado.

Capítulo primero: Administración

Artículo 91. Los servicios de Administración realizarán las actividades de apoyo a la gestión del administrador del Centro y atenderá a los miembros de la comunidad educativa en los trámites económicos que sean de su competencia.

Capítulo segundo: Biblioteca

Artículo 92. La Biblioteca del Centro Universitario es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión del Centro en su conjunto.

Artículo 93. La Biblioteca tiene como misión asegurar la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 94. Es competencia de la Biblioteca gestionar los diferentes recursos de información, con independencia del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material.

Artículo 95. La Biblioteca se regirá por su propio reglamento, aprobado en la Junta de Centro, con el que se garantizará el servicio proporcionado a los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

Capítulo tercero: Extensión Universitaria

Artículo 96. La extensión universitaria comprende actividades formativas y asociativas para la divulgación y difusión de las actividades del Centro, con el objetivo de conseguir una relación fluida y enriquecedora con el entorno social y cultural.

Artículo 97. Sin carácter exhaustivo, se enuncian las siguientes posibles actividades en este campo:

- a) El fomento, impulso y coordinación de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario, especialmente en los sectores de la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
- b) La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito del Centro.
- c) La promoción de las publicaciones del Centro y su difusión.
- d) La realización de cursos formativos de carácter general para todos los grupos sociales y especialmente para los sectores más veteranos de la sociedad.

Artículo 98. La Escuela de Aire Libre Alcalá (EALA), dependiente del Centro Universitario «Cardenal Cisneros», se regirá por sus propios estatutos y Normas de Régimen Interior, que habrán de ser aprobados por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Capítulo quinto: Oficina de Relaciones Internacionales

Artículo 99. La Oficina de Relaciones Internacionales será la responsable de desarrollar los programas Erasmus y otros **programas internacionales**, la movilidad, la promoción del intercambio docente e investigador, la participación en congresos y la colaboración con programas de **cooperación internacional**, así como la puesta en marcha de otras iniciativas y programas de su ámbito.

Capítulo sexto: Secretaría de alumnos/as

Artículo 100. La Secretaría de alumnos/as se encargará de atender, informar y realizar los procesos de preinscripción, matrícula, expedición de títulos y demás trámites académicos que sean necesarios y requeridos por los estudiantes y personal docente.

Capítulo séptimo: Servicio de Informática

Artículo 101. El Servicio de Informática del Centro será el encargado de la organización general y de la administración de los sistemas automatizados de procesamiento de la información para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación, la gestión y las actividades de extensión universitaria.

Artículo 102. Prestará servicio técnico y asesoramiento al Personal de Servicios, Personal Docente e Investigador y estudiantes.

Artículo 103. Debe ser parte activa en relación con la investigación, el desarrollo y la innovación educativa en el Centro, ofreciendo soporte y asesoramiento tecnológico.

Capítulo octavo: Servicio de Orientación y Apoyo al Estudiante

Artículo 104. El Servicio de Orientación y Apoyo al Estudiante tiene la finalidad de proporcionar atención y apoyo a los estudiantes y ofrecerles información, orientación y asesoramiento en diferentes campos relacionados con su desarrollo personal y formativo, y con la estancia en la universidad. Pretende facilitar la adaptación y la permanencia de los estudiantes en el CUCC y contribuir a su rendimiento en los estudios y a su formación integral.

Capítulo noveno: Servicio de Relaciones Externas y Comunicación

Artículo 105. El Servicio de Relaciones Externas y Comunicación tiene como objetivos coordinar la comunicación interna y externa del Centro, a través de los diferentes canales de comunicación; gestionar la comunicación institucional y de la identidad corporativa, así como diseñar y ejecutar los planes de publicidad y marketing para la promoción de las titulaciones y la captación de estudiantes.

Capítulo décimo: Otros servicios

Artículo 106. El Centro podrá establecer otros servicios, entre los que se incluirán la atención al público y la información, los relacionados con el mantenimiento de espacios y materiales, y otros que atiendan las necesidades que se vayan detectando en los diferentes momentos.

Disposiciones adicionales

Primera. A este Reglamento se le podrán realizar aquellas enmiendas o adendas que se consideren oportunas cuando lo exijan las disposiciones de rango superior, o lo aconsejen eventualmente las nuevas situaciones de la vida del Centro, sin que sea necesaria la modificación del mismo. La inclusión de las enmiendas o adendas que se propusieran deberá ser aprobada por la Junta de Centro y presentada por ésta para su aprobación al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Segunda. El Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» dará a conocer este reglamento a toda la comunidad educativa del Centro.

Tercera. Lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, se complementa con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas y otras disposiciones internas emitidas por la entidad titular y legislación vigente. A las infracciones que se cometan se les aplicarán las sanciones que correspondan según la legislación vigente que sea de aplicación al momento de la comisión de dichas infracciones.

Disposición transitoria

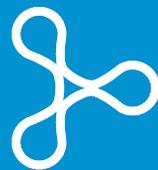
Todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados o unipersonales del Centro, en conformidad con lo dispuesto en las normas de régimen interior vigentes, mantendrán su validez, una vez que estos órganos, de acuerdo con este Reglamento, dejen de funcionar o se extingan.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interior, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él.

Disposición final

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al comienzo del curso académico 2016-17.



Centro Universitario
Cardenal Cisneros

Avenida Jesuitas 34
28806 Alcalá de Henares, Madrid
T +34 889 12 54
www.cardenalcisneros.es

